

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

Resolución N° 676

215°, 166° y 26°

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según inscripción N° 2025-000002, de fecha 18 de junio del 2025, presentada por la cooperativa de apicultores domiciliada en la región centro occidental de la República Bolivariana de Venezuela **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, inscrita en el Registro Público del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes en fecha trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023) bajo el N° 12, Folio 131al 139, Tomo I, del Protocolo de Primero del Segundo (II) Trimestre del presente año, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J503640537**, domiciliada en la Calle Principal, casa s/n, Caserío La Fe, al lado del Café Santo Rodríguez, parroquia Juan de Mata Suarez, municipio Anzoátegui del estado Cojedes, Zona Postal 2201, representada por la ciudadana **LIGIA ELENA MORENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.594.403**; para designar **“MIEL”**, abarcando específicamente la zona geográfica del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 18 de agosto de 2025, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según Inscripción N° 2025-000002, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, previamente identificada, quedando publicada en Periódico Digital del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual N° 2925, año 10, página 4.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen

geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, establece que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta autoridad administrativa derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC para proteger las Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

III. RESUELVE

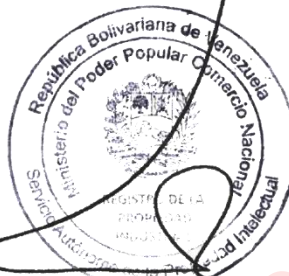
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar

dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/ZP/ms

BOLET & TERMINO